



CPA JESUS F. MÉNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

24 de julio de 2012

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 12-11

ATENCIÓN: A TODOS LOS GRUPOS DE CORPORACIONES RELACIONADAS SUJETOS A LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE 2011.

ASUNTO : PRORRATEO DE DEDUCCIÓN BAJO LA SECCIÓN 1022.02 DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DE 2011.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para propósitos de determinar la tasa aplicable de contribución adicional impuesta a las corporaciones bajo la Sección 1022.02 del Código de Rentas Internas del 2011 ("Código"), se requiere que, en el caso de un grupo controlado de corporaciones bajo la Sección 1010.04 del Código o grupo de entidades relacionadas bajo la Sección 1010.05 del Código (en adelante "grupo de corporaciones relacionadas"), se tome en consideración la suma total del ingreso neto sujeto a contribución normal de cada una de las corporaciones miembros del grupo de corporaciones relacionadas que estén obligadas a rendir una planilla de contribución sobre ingresos en Puerto Rico.

Así también, la deducción de \$750,000 dispuesta en la Sección 1022.02(d) aplicable contra el ingreso neto sujeto a la contribución adicional deberá ser prorrateada entre todas las corporaciones miembros del grupo de corporaciones relacionadas que tienen obligación de rendir planilla de contribución sobre ingresos en Puerto Rico.

El 24 de febrero de 2012, este Departamento publicó el Boletín Administrativo Núm. 12-01 ("BI 12-01"), para requerir que todo grupo de corporaciones relacionadas solicite un número de identificación para el grupo e informar que la distribución o prorrateo de la deducción de \$750,000 bajo la Sección 1022.02(d) deberá notificarse al Departamento mediante el Formulario SC 2652, el cual ha de ser radicado electrónicamente.

El Departamento de Hacienda ("Departamento") ha recibido varias consultas sobre la forma en que los miembros de grupo de corporaciones relacionadas deberán hacer el prorrateo de la deducción de \$750,000 dispuesta en la Sección 1022.02(d) cuando los miembros tienen años contributivos diferentes, así como cuando uno o más de los miembros del grupo ha elegido computar su responsabilidad contributiva bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado ("Código 94"), según permitido por la Sección 1022.06 del Código.

El propósito de esta Determinación Administrativa es atender dichas consultas estableciendo el modo en que los miembros de grupo de corporaciones relacionadas deberán hacer el prorateo de la deducción de \$750,000 dispuesta en la Sección 1022.02(d) para computar la contribución adicional impuesta por la Sección 1022.02 cuando los miembros tienen años contributivos diferentes o cuando uno o más de los miembros del grupo ha elegido computar su responsabilidad contributiva bajo el Código 94.

II. BASE ESTATUTARIA

Según indicado anteriormente, la Sección 1022.02 del Código requiere que los miembros de un grupo de corporaciones relacionadas bajo las Secciones 1010.04 o 1010.05 del Código sumen el ingreso neto sujeto a contribución normal de cada una de las corporaciones miembros del grupo que estén obligadas a rendir una planilla de contribución sobre ingresos en Puerto Rico para determinar la tasa aplicable de contribución adicional impuesta a dichas corporaciones. A tales efectos, la deducción de \$750,000 establecida en la Sección 1022.02(d) deberá ser prorrateada entre todas las corporaciones miembros del grupo de corporaciones relacionadas que tienen obligación de rendir planilla de contribución sobre ingresos en Puerto Rico.

Por su parte, la Sección 1010.04(b) establece que una corporación será un miembro componente de un grupo controlado de corporaciones al 31 de diciembre de cualquier año, y con respecto al año contributivo que incluye dicho 31 de diciembre, si dicha corporación es un miembro del grupo controlado de corporaciones en el 31 de diciembre incluido en dicho año contributivo. Es claro, por tanto, que la determinación sobre si una corporación es miembro componente de un grupo controlado de corporaciones se hará de año en año, por referencia a si la corporación cumple los requisitos para ser incluida en dicho grupo al 31 de diciembre del año natural en que termina, o que está incluido en, el año contributivo de la corporación.

La Sección 1027 del Código 94, por su parte, requiere que corporaciones o sociedades que sean miembros componentes de un grupo controlado de corporaciones o sociedades (según definido en la Sección 1028 del Código 94) en un 31 de diciembre, se dividan entre ellas el crédito de \$25,000 dispuesto en la Sección 1026(b) del Código 94, para propósitos del cómputo de la contribución adicional establecida en la Sección 1016 del Código 94 para el año contributivo que incluye dicho 31 de diciembre.

III. DISCUSIÓN Y DETERMINACIONES

Cuando todas las entidades bajo control común computan su responsabilidad contributiva bajo el Código, la determinación de si componen un grupo de corporaciones relacionadas para propósitos de la contribución adicional impuesta bajo la Sección 1022.02 se hará a tenor con la Sección 1010.05 del Código.



Cuando, sin embargo, un grupo de entidades bajo control común incluya una o mas corporaciones o sociedades regulares – esto es, corporaciones y sociedades que no sean sociedades especiales o corporaciones de individuos – que han hecho una elección bajo la Sección 1022.06 del Código, el término “grupo de entidades relacionadas” para propósitos de la Sección 1010.05 del Código incluirá a dichas corporaciones o sociedades regulares que han hecho una elección bajo la Sección 1022.06 del Código si, bajo la Sección 1028 del Código 94, tales corporaciones o sociedades serían tratadas como miembros componentes de un grupo controlado de corporaciones o sociedades.

A. Regla aplicable a grupos de corporaciones relacionadas con el mismo periodo anual de contabilidad:

Si todas las corporaciones que componen un grupo de corporaciones relacionadas, según definido en la Sección 1010.05 (incluyendo, según indicado anteriormente, corporaciones y sociedades regulares que han hecho una elección bajo la Sección 1022.06 del Código) tienen su cierre de periodo anual de contabilidad a la misma fecha, la determinación de qué corporaciones componen el grupo se hará al 31 de diciembre de cada año. Así, por ejemplo, si el cierre de año fiscal de las corporaciones que componen el grupo es el 30 de junio, la determinación con respecto al año contributivo que termina el 30 de junio de 2012 se hará al 31 de diciembre de 2011, esto es, al 31 de diciembre que está incluido en el año contributivo de las corporaciones. Las corporaciones (incluyendo corporaciones y sociedades regulares que hayan hecho una elección bajo la Sección 1022.06 del Código) que compongan el grupo al 31 de diciembre de 2011 serán incluidas en el Formulario SC 2652 para el año contributivo del grupo terminado el 30 de junio de 2012.

Si todas las corporaciones en el grupo de corporaciones relacionadas computan su responsabilidad contributiva bajo el Código, éstas se distribuirán entre ellas la deducción de \$750,000 que dispone la Sección 1022.02(d), así como el monto del ingreso neto sujeto a la contribución adicional de 5% y el monto fijo para el cómputo de la contribución adicional sobre ingreso neto en exceso de \$1,750,000.

Cuando el grupo de corporaciones relacionadas incluya corporaciones o sociedades regulares que hayan hecho una elección bajo la Sección 1022.06 del Código, la deducción de \$750,000 dispuesta en la Sección 1022.02(d) será reducida por los \$25,000 del crédito dispuesto en la Sección 1026(b) del Código 94. Las corporaciones y sociedades regulares que determinen su responsabilidad contributiva bajo el Código 94 se distribuirán entre ellas el crédito de \$25,000 que dispone la Sección 1026(b) del Código 94; las corporaciones que determinen su responsabilidad contributiva bajo el Código, por su parte, se distribuirán entre ellas el remanente de la deducción que dispone la Sección 1022.02(d), esto es, \$725,000, así como el monto del ingreso neto sujeto a la contribución adicional de 5% y el monto fijo para el cómputo de la contribución adicional sobre ingreso neto en exceso de \$1,750,000.

El siguiente ejemplo ilustra esta regla: al 31 de diciembre de 2012, el individuo J es dueño de 100% de las acciones de las corporaciones K y L, y de 95% de las participaciones en la sociedad M. K, L y M cierran su año contributivo el 31 de diciembre. M eligió computar su responsabilidad contributiva para el año contributivo 2011 y los 4 años siguientes bajo el Código 94, a tenor con la Sección 1022.06 del Código. Bajo la Sección 1028 del Código 94, K, L y M serían tratadas como miembros componentes de un grupo controlado de corporaciones o sociedades, por lo que, según discutido anteriormente, constituyen un grupo de corporaciones relacionadas bajo la Sección 1010.05 del Código al 31 de diciembre de 2012. En consecuencia, deberán radicar un Formulario SC 2652 para sus años contributivos que incluyen el 31 de diciembre de 2012, para informar cómo se distribuirán entre ellas el monto de la deducción para la contribución adicional y el crédito de \$25,000, así como el monto del ingreso neto sujeto a la contribución adicional de 5% y el monto fijo para el cómputo de la contribución adicional sobre ingreso neto en exceso de \$1,750,000. Las entidades deciden distribuirse dichas partidas como sigue:

| Entidad | (A) Deducción/Crédito bajo 1022.02(d) o 1026(b) | (B) Ingreso Neto sujeto a contribución adicional de 5% | (C) Monto fijo para contribución adicional de 10% |
|---------------|--|--|--|
| Corporación K | \$600,000 | \$1,225,000 | \$61,250 |
| Corporación L | 125,000 | 525,000 | 26,250 |
| Sociedad M | 25,000 | N/A | N/A |
| | \$750,000 | \$1,750,000 | \$87,500 |

El cómputo de la contribución normal y adicional para dichos años, entonces, sería como sigue:

| Entidad | (D) Ingreso Neto | (E) Cont. Normal (D) x 20% | (F) Ingreso Neto sujeto a Cont. Adicional (D) - (A) | Ingreso Neto sujeto a Cont. Adicional al 5% (igual a (B)) | Ingreso Neto sujeto a Cont. Adicional al 10% (F) - (B) | (G) Cont. Adicional sobre el ingreso sujeto al 5% | (H) Cont. Adicional sobre el ingreso sujeto al 10% | Contribución Total (E) + (G) + (H) |
|---------|---------------------|-------------------------------------|--|--|---|--|--|---|
| Corp. K | \$2,000,000 | \$400,000 | \$1,400,000 | \$1,225,000 | \$175,000 | \$61,250 | \$17,500 | \$478,750 |
| Corp. L | 650,000 | 130,000 | 525,000 | 525,000 | 0 | 26,250 | 0 | 156,250 |
| Soc. M | 500,000 | 100,000 | 475,000 | Cont. Adicional: \$74,750 computada a base del Código 94 | | | | 174,750 |
| | \$3,150,000 | \$630,000 | \$2,400,000 | \$1,750,000 | \$175,000 | \$87,500 | \$17,500 | \$809,750 |

B. Regla aplicable a grupos de entidades relacionadas con periodos anuales de contabilidad distintos:

Cuando las corporaciones que componen un grupo de corporaciones relacionadas según lo dispuesto en la Sección 1010.05 (incluyendo corporaciones y sociedades regulares que hayan hecho una elección bajo la Sección 1022.06 del Código) tengan



cierres de periodo anual de contabilidad distintos, la determinación de qué corporaciones componen el grupo también se hará al 31 de diciembre de cada año, a base de si la corporación cumple los requisitos para ser incluida en dicho grupo al 31 de diciembre del año natural en que termina, o que está incluido en, el año contributivo de la corporación. Así, aquellas corporaciones que sean miembros de un grupo de corporaciones relacionadas al 31 de diciembre de 2011 serán incluidas en el Formulario SC 2652 para propósitos de sus años contributivos que incluyan dicho 31 de diciembre de 2011, y se distribuirán entre ellas la deducción de \$750,000 que dispone la Sección 1022.02(d), así como el monto del ingreso neto sujeto a la contribución adicional de 5% y el monto fijo para el cómputo de la contribución adicional sobre ingreso neto en exceso de \$1,750,000. Cuando el grupo de corporaciones relacionadas incluya corporaciones o sociedades regulares que hayan hecho una elección bajo la Sección 1022.06 del Código, se distribuirá el crédito de \$25,000 dispuesto en la Sección 1026(b) del Código 94, según descrito en la parte A que antecede.

Por ejemplo, la Corporación N, con cierre de año al 31 de diciembre, la Corporación O, con cierre de año al 30 de septiembre, y la Corporación P, con cierre de año al 30 de junio, ninguna de las cuales ha elegido determinar su responsabilidad contributiva bajo el Código 94, son poseídas por un mismo individuo al 31 de diciembre de 2012. Por lo tanto, las corporaciones constituyen un grupo de corporaciones relacionadas a dicha fecha. Siendo ese el caso, deberán radicar un Formulario SC 2652 para sus años contributivos que incluyen el 31 de diciembre de 2012, para informar cómo se distribuirán entre ellas la deducción de \$750,000, el monto del ingreso neto sujeto a la contribución adicional de 5% y el monto fijo para el cómputo de la contribución adicional sobre ingreso neto en exceso de \$1,750,000. Las corporaciones deciden distribuirse dichas partidas como sigue:

| Entidad | Año contributivo que incluye el 31-12-2012 | (A) Deducción bajo 1022.02(d) | (B) Ingreso Neto sujeto a contribución adicional de 5% | (C) Monto fijo para contribución adicional de 10% |
|---------------|--|----------------------------------|---|--|
| Corporación N | 01-01-2012 a 31-12-2012 | \$600,000 | \$1,000,000 | \$50,000 |
| Corporación O | 01-10-2012 a 30-09-2013 | 100,000 | 500,000 | 25,000 |
| Corporación P | 01-07-2012 a 30-06-2013 | 50,000 | 250,000 | 12,500 |
| | | \$750,000 | \$1,750,000 | \$87,500 |

El cómputo de la contribución normal y adicional para dichos años, entonces, sería como sigue:

| Entidad | Año contributivo terminado | (D) Ingreso Neto | Contribución normal ¹ | (E) Ingreso Neto sujeto a Contribución Adicional ² | Contribución Adicional ³ |
|---------------|----------------------------|---------------------|----------------------------------|--|-------------------------------------|
| Corporación N | 31-12-2012 | \$2,000,000 | \$400,000 | \$1,400,000 | \$90,000 |
| Corporación O | 30-09-2013 | 650,000 | 130,000 | 550,000 | 30,000 |
| Corporación P | 30-06-2013 | 500,000 | 100,000 | 450,000 | 32,500 |
| | | \$3,150,000 | \$630,000 | \$2,400,000 | \$152,500 |

¹ (D) multiplicado por 20%.

² (D) menos (A).

³ (E) menos (B) multiplicado por 10%, más (C).

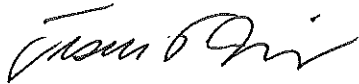


IV. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata. Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 722-0216.

En Hacienda estamos para servirle.

Cordialmente,



Jesús F. Méndez Rodríguez

